



BARON DE LEY RIOJA

HECHO RELEVANTE

Mendavia, 25 de junio de 2.003

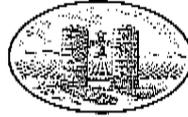
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., celebrada en el domicilio social en el día de hoy, en segunda convocatoria.

Por lo que se refiere a los asuntos de carácter ordinario, la Junta General aprobó las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.002, tanto de la propia compañía como de su grupo de sociedades. El beneficio después de impuestos, expresado en miles de euros, ascendió a 1.185, de los que 296 se destinaron a Reservas Voluntarias y 889 a la Reserva Especial (Ley Foral 24/96).

Asimismo, en el punto 3º del Orden del Día, también de carácter ordinario, se aprobó la gestión del Consejo de Administración.

En cuanto a los puntos del Orden del Día de carácter extraordinario, la Junta General de Accionistas adoptó los siguientes acuerdos:

- Reelegir como auditores para la verificación de las cuentas anuales del ejercicio 2.003, tanto individuales como consolidadas, a la compañía DÉLOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.



BARON DE LEY RIOJA

- Crear un Comité de Auditoría, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, introducida por la Ley 44/2.002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y, en consecuencia, modificar los Estatutos Sociales mediante la inclusión de un nuevo artículo 28. bis, en el que se regule la composición, competencias y normas de funcionamiento de dicho Comité de Auditoría. Se adjunta a la presente el texto del mencionado artículo 28. bis.
- Renovar las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de 25 de junio de 2.002, relativas a la facultad de aumentar el capital social, emitir obligaciones y adquirir acciones propias, con los límites y plazos máximos establecidos legalmente.
- Facultar al Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de los acuerdos recogidos en el apartado anterior.

D. Eduardo Santos-Ruiz
Presidente del Consejo de Administración

Artículo 28. bis.- Comité de Auditoría.

La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. En su composición el Comité estará formado mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá al Presidente, quien transcurridos en su caso cuatro años desde su nombramiento, deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.

La duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será la de su nombramiento como Consejero, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración máxima. En consecuencia, los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.

Será competencia del Comité de Auditoría:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materias de su competencia.

2.- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre.

3.- *Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.*

4.- *Tomar conocimiento del proceso de información financiera de la sociedad y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*

5.- *Mantener relaciones con los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*